



## Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE CANILES

#### SECRETARÍA

## Modificación ordenanza expedición de documentos

*Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de expedición de documentos y derechos de examen.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora y fiscal de expedición de documentos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### Artículo 7. Tarifa

...

1. Derechos de examen, entendidos como la solicitud para tomar parte en procesos selectivos de empleados públicos cuya competencia corresponda al Ayuntamiento, de acuerdo con lo definido en el artículo 2.3. Se aplicará la cuota que corresponda según el grupo que corresponda a la plaza a cubrir, y en el caso del personal laboral en función de la categoría profesional que corresponda por el nivel de titulación exigido, y según el coeficiente que multiplique en función de las características del proceso selectivo.

| Grupos                     | Subgrupo | Tarifa             |
|----------------------------|----------|--------------------|
| A                          | A1       | 40 € × coeficiente |
|                            | A2       | 35 € × coeficiente |
| B                          |          | 40 € × coeficiente |
| C                          | C1       | 25 € × coeficiente |
|                            | C2       | 20 € × coeficiente |
| Agrupaciones profesionales |          | 10 € × coeficiente |

El coeficiente será de:

- a. 0,50 cuando las pruebas sean de estabilización, promoción interna, o para cubrir interinidades, bolsas de trabajo u otros puestos temporales.
  - b. 2 cuando el procedimiento incluya pruebas para cuyo desarrollo sean necesaria la contratación de equipos y servicios externos, tales como pruebas psicotécnicas o reconocimientos médicos.
  - c. 1 en los demás casos.
- En base a la habilitación del artículo 24.4 del TRLRHL, tendrán derecho a una reducción del 50% de la cuantía de la tasa establecida para los derechos de examen los siguientes colectivos:
- a. Miembros de familias numerosas especiales o generales, que deberán acreditar tal condición con el título individual de familia numerosa en vigor o la resolución que conceda la condición de familia numerosa.
  - b. Demandantes de empleo, que deberán acreditar tal condición durante al menos el plazo de un mes anterior a la fecha de la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo ni haberse negado a participar en acciones de promoción, formación o reconversión profesional durante el citado plazo, y carecer de rentas superiores en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional, referidas a la percepción del subsidio por desempleo y otras ayudas que por esta situación se pueda conceder, también durante el citado plazo.
  - c. Personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que deberán acreditar tal condición mediante el certificado expedido por el órgano competente.

### Artículo 8. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna de los importes de las tarifas, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante.

### Artículo 9. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

#### **Artículo 10. Declaración e ingreso**

1. Los ingresos que hayan de efectuarse por aplicación de la tasa que establece esta Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación.

2. Cuando escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no vengan debidamente acompañados del justificante de autoliquidación e ingreso, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal a instancia de parte, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

#### **Artículo 11. Devolución del importe de la tasa**

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 26.3 del TRLRHL, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. El interesado deberá presentar solicitud para que se proceda a tal devolución.

2. En el supuesto de la tasa por derechos de examen en procesos selectivos que grava la presente Ordenanza, procederá la devolución del importe de la tasa, igualmente previa solicitud, en los siguientes casos:

- a. Cuando el interesado no sea admitido de forma definitiva en el correspondiente proceso selectivo.
- b. Cuando, por causas no imputables al interesado admitido, finalmente no pueda participar en el proceso selectivo, ya sea por razones personales o médicas, o porque finalmente no se culmine el proceso selectivo.

#### **Artículo 12. Inspección y recaudación**

Se realizarán de acuerdo con lo previsto en la LGT y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente, reguladora de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Artículo 13. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la LGT.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada íntegramente la Ordenanza N.º 18, fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, aprobada por acuerdo plenario en sesión del 10 de julio de 2001, y publicada en el BOP N.º 206 de fecha 7 de septiembre de 2001, así como sus modificaciones posteriores, y cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, de forma expresa o por elevación automática del acuerdo provisional en los supuestos legalmente previstos, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En Caniles a 29 de septiembre de 2026. Documento firmado electrónicamente por: Alcaldesa. Mª del Pilar Vázquez Sánchez.